



# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

9L/PD-0002-. Percepciones económicas de los diputados. 1526

### SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

9L/SGP-0003-. Acuerdo sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios. 1527

### RÉGIMEN INTERNO

9L/RI-0227-. Acuerdo de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja. 1529

## PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

**9L/PD-0002-** Percepciones económicas de los diputados con efectos de 1 de enero de 2017.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2017, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Vistos:

a) El acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 5 de febrero de 2016, por el que se procedía a fijar la cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los diputados por el ejercicio de su cargo representativo.

b) La Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

c) Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Considerando la procedencia de adecuar las mencionadas percepciones a lo previsto en las citadas normas.

La Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 15 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja y de conformidad con los apartados 1 y 2 de dicho precepto, adopta el siguiente acuerdo:

La cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los diputados por el ejercicio de su cargo quedan fijadas, con efectos de 1 de enero de 2017, en las siguientes:

1. La presidenta de la Cámara percibirá la cantidad de 70.398,48 euros brutos anuales distribuidos en doce mensualidades.

Asimismo, por razón de las actuaciones sociales derivadas del ejercicio del cargo, la presidenta tendrá derecho a percibir, en concepto de otras remuneraciones, hasta un máximo de 477,73 euros mensuales no sometidos a requisito de justificación alguno.

2. La Mesa del Parlamento, de conformidad con el artículo 15.3 del Reglamento, podrá disponer el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las mutualidades de los diputados con dedicación exclusiva a la Cámara.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.d) de la citada Ley 4/2007, los diputados, como indemnización por el ejercicio de la función parlamentaria, percibirán en concepto de gastos de viaje y desplazamiento las siguientes cantidades anuales, distribuidas en doce mensualidades:

Miembros de la Mesa: 14.079,84 euros.

Portavoces: 10.559,88 euros.

Portavoces adjuntos: 8.447,88 euros.

Presidentes de comisiones: 8.447,88 euros.

Vicepresidentes de comisiones: 7.743,84 euros.

Secretarios de comisiones: 7.743,84 euros.

Diputados: 7.039,92 euros.

Asimismo, en dicho concepto percibirán 0,39 euros por cada km recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia del diputado y la de celebración de cada acto parlamentario.

4. Por su asistencia a actos institucionales celebrados dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por su participación en sesiones de órganos en materia de personal y contratación, cuando así sean

comisionados expresamente por la presidenta o por la Mesa de la Cámara, los diputados tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

a) En concepto de dieta: 110,17 euros por día.

b) En concepto de gastos de viaje y desplazamiento: 0,39 euros por cada km recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia del diputado y la de celebración del acto institucional o sesión en materia de personal o contratación.

5. Los miembros de la Mesa de la Cámara y los portavoces de los grupos parlamentarios, por razón de las atenciones de carácter protocolario o representativo derivadas del ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir, en concepto de gastos de representación, hasta un máximo de 98,95 euros diarios, no sometidos a requisito de justificación alguna, por acto institucional fuera del territorio de la comunidad autónoma al que asistan.

6. Los gastos derivados de las percepciones a que se refiere el presente acuerdo se imputarán a los conceptos correspondientes del vigente presupuesto ordinario de gastos de la Cámara. Asimismo, los pagos se harán efectivos al final de cada mes, sin perjuicio de los anticipos correspondientes que pudieran disponerse.

7. Uno. Por la Secretaría del Parlamento se aplicará sobre las percepciones de los diputados la retención que proceda a efectos de exacción del impuesto de la renta de las personas físicas con arreglo a las normas correspondientes recogidas en la legislación vigente.

Dos. De conformidad con el artículo 17.2.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades que se asignan en los apartados anteriores para gastos de viaje y desplazamiento no se incluirán entre los rendimientos del trabajo de los diputados.

8. Quedan sin efecto los anteriores acuerdos de la Mesa de la Cámara que se opongan a lo dispuesto en el presente.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara

Logroño, 17 de julio de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

## SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

**9L/SGP-0003-** Acuerdo sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios a partir del 1 de enero de 2017.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2017, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Vistos:

a) El acuerdo adoptado por este órgano rector de la Cámara, en reunión de fecha 5 de febrero de 2016, por el que se procedía a determinar, con efectos de 1 de enero de 2016, los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios.

b) La Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

c) Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Considerando la procedencia de adecuar el asunto de referencia a lo previsto en las citadas normas.

La Mesa de la Cámara, visto el parecer favorable de la Junta de Portavoces, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 25.1 de su Reglamento, acuerda aprobar las subvenciones y medios materiales para los grupos parlamentarios de esta Cámara que a continuación se indican:

1. Asignación fija por grupo parlamentario al mes: 2.000 euros.
2. Asignación fija por diputado al mes: 1.600 euros.
3. Asignación fija por cada miembro de la Mesa, a excepción de la presidenta del Parlamento, al mes: 1.000 euros.
4. Los grupos parlamentarios recibirán una asignación anual de 53.502,84 euros para la dedicación de los respectivos portavoces.
5. El Grupo Parlamentario Popular recibirá una asignación anual de 144.457,92 euros, el Grupo Parlamentario Socialista recibirá una asignación anual de 96.305,28 euros y los grupos parlamentarios Podemos La Rioja y Ciudadanos, de 48.152,64 euros, respectivamente, con el fin de dedicar a tres diputados el Grupo Parlamentario Popular, dos diputados el Grupo Parlamentario Socialista y a uno de los grupos parlamentarios Podemos La Rioja y Ciudadanos para atender sus respectivos grupos.
6. Los grupos parlamentarios recibirán una asignación anual de 21.422,16 euros en concepto de gastos del personal administrativo propio del grupo.

Dicho personal administrativo, que en ningún caso tendrá la condición de personal al servicio del Parlamento de La Rioja, gozará de las prestaciones sociales que están establecidas para el personal eventual del Gabinete de la Presidencia de esta Cámara.

A tal efecto, los gastos derivados de las prestaciones indicadas en el párrafo anterior serán abonados por los respectivos grupos parlamentarios, siendo resarcidos estos por el Parlamento de La Rioja, una vez presentados ante el mismo los justificantes de abono, con cargo a la partida presupuestaria de subvención de los grupos.

7. Los grupos parlamentarios recibirán –con cargo a la partida presupuestaria indicada en el punto anterior– para sufragar los gastos de Seguridad Social a cuenta de los mismos por los portavoces, diputados dedicados según este acuerdo y personal administrativo del grupo parlamentario, las siguientes cantidades mensuales:

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| Grupo Parlamentario Popular:          | 5.498,73 euros. |
| Grupo Parlamentario Socialista:       | 4.270,21 euros. |
| Grupo Parlamentario Podemos La Rioja: | 3.041,69 euros. |
| Grupo Parlamentario Ciudadanos:       | 3.041,69 euros. |

8. El Parlamento prestará el servicio de telefonía móvil a todos los diputados que así lo soliciten, así como a los respectivos administrativos de los grupos.

9. El Parlamento pondrá a disposición de los miembros de la Mesa y de los portavoces de los grupos parlamentarios una *tablet* compatible con el dispositivo móvil de telefonía con el que cuentan los diputados.

El presente acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2017.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 17 de julio de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

## RÉGIMEN INTERNO

**9L/RI-0227-**. Acuerdo de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja con efectos de 1 de enero de 2017.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2017, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

Vistos:

a) La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

b) El Acuerdo de la Mesa de 5 de febrero de 2016, por el que se aprobó el Acuerdo de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

En relación con el asunto de referencia y con efectos de 1 de enero de 2017, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, dispone aprobar el siguiente:

**ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 2017**

1. Con efectos de 1 de enero de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan, en las cuantías que se determinan en el presente acuerdo.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

a) Sueldo.

b) Retribución por antigüedad.

c) Pagas extraordinarias.

3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo y escala:

| <u>Cuerpo y escala</u>       | <u>Cuantía mensual</u> |
|------------------------------|------------------------|
| Cuerpo de Letrados: .....    | 1.131,36 euros.        |
| Cuerpo Técnico:              |                        |
| Escala Superior: .....       | 1.131,31 euros.        |
| Escala de Grado Medio: ..... | 978,26 euros.          |
| Cuerpo Administrativo: ..... | 734,51 euros.          |
| Cuerpo Auxiliar: .....       | 611,31 euros.          |
| Cuerpo de Ujieres: .....     | 559,50 euros.          |

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento, por mes, del sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo indicado a continuación, retribución por

antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, de acuerdo con lo establecido en los apartados 7, 8, 9 y 10 del presente acuerdo:

| <u>Cuerpo y escala</u>       | <u>Sueldo paga extra</u> |
|------------------------------|--------------------------|
| Cuerpo de Letrados: .....    | 698,13 euros.            |
| Cuerpo Técnico:              |                          |
| Escala Superior: .....       | 698,13 euros.            |
| Escala de Grado Medio: ..... | 713,45 euros.            |
| Cuerpo Administrativo: ..... | 634,82 euros.            |
| Cuerpo Auxiliar: .....       | 605,73 euros.            |
| Cuerpo de Ujieres: .....     | 559,50 euros.            |

La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento del sueldo referido para las pagas extraordinarias en el presente apartado, que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de dedicación.
- Complemento familiar.
- Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

| <u>Cuerpo y escala</u> | <u>Nivel</u> | <u>Cuantía mensual</u> |
|------------------------|--------------|------------------------|
| Cuerpo de Letrados:    | 17           | 988,23 euros.          |
|                        | 16           | 886,40 euros.          |
| Cuerpo Técnico:        |              |                        |
| Escala Superior:       | 15           | 849,14 euros.          |
|                        | 14           | 712,25 euros.          |
|                        | 13           | 631,93 euros.          |
| Escala Grado Medio:    | 13           | 631,93 euros.          |
|                        | 12           | 594,64 euros.          |
|                        | 11           | 520,09 euros.          |
|                        | 10           | 482,88 euros.          |
| Cuerpo Administrativo: | 10           | 482,88 euros.          |
|                        | 9            | 448,55 euros.          |
|                        | 8            | 402,73 euros.          |
|                        | 7            | 379,83 euros.          |
| Cuerpo Auxiliar:       | 7            | 379,83 euros.          |

| <u>Cuerpo y escala</u> | <u>Nivel</u> | <u>Cuántía mensual</u> |
|------------------------|--------------|------------------------|
|                        | 6            | 356,97 euros.          |
|                        | 5            | 311,16 euros.          |
|                        | 4            | 288,22 euros.          |
| Cuerpo de Ujieres:     | 4            | 288,22 euros.          |
|                        | 3            | 265,31 euros.          |
|                        | 2            | 219,53 euros.          |
|                        | 1            | 208,08 euros.          |

No obstante lo anterior, se mantienen a título personal las retribuciones complementarias del grupo E, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establecidas en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009.

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

| <u>Índice de puesto de trabajo</u> | <u>Cuántía mensual</u> |
|------------------------------------|------------------------|
| 12                                 | 2.198,83 euros.        |
| 11                                 | 1.806,89 euros.        |
| 10                                 | 1.606,85 euros.        |
| 9                                  | 1.313,58 euros.        |
| 8                                  | 1.123,94 euros.        |
| 7                                  | 1.081,11 euros.        |
| 6                                  | 883,65 euros.          |
| 5                                  | 849,99 euros.          |
| 4                                  | 728,09 euros.          |
| 3                                  | 723,99 euros.          |
| 2                                  | 669,95 euros.          |
| 1                                  | 618,47 euros.          |

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio del Parlamento de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

| <u>Cuerpo</u>                | <u>Cuántía mensual</u> |
|------------------------------|------------------------|
| Letrados: .....              | 711,41 euros.          |
| Técnico:                     |                        |
| Escala Superior: .....       | 585,82 euros.          |
| Escala de Grado Medio: ..... | 442,70 euros.          |
| Administrativo: .....        | 319,11 euros.          |
| Auxiliar: .....              | 254,26 euros.          |
| Ujieres: .....               | 189,46 euros.          |

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener, en la siguiente cuantía:

a) Prestaciones de pago periódico mensual:

|   |             |
|---|-------------|
| Por hijo:   | 5,10 euros. |
| Por cónyuge, unión de hecho o hijo incapacitado : | 5,10 euros. |

b) Prestaciones de pago único:

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| Por nupcialidad y uniones de hecho: | 127,61 euros. |
| Por nacimiento de hijos:            | 170,12 euros. |

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios del Parlamento de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

11. Compensaciones:

a) Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE<sub>1</sub> = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 14:30 o 15:00, según proceda, y las 22:00 horas. Su cuantía asciende a 175% de HO.

HE<sub>2</sub> = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8:00 y las 22:00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE<sub>3</sub> = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22:00 horas de un día y las 8:00 horas del día siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal, calculada esta según resolución del letrado mayor de la Cámara que al efecto se dicte para cada año.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

b) No obstante lo anterior, en el caso de los ujieres conductores al servicio del Parlamento y por lo

que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los periodos comprendidos entre las 14:30 o 15:00, según proceda, y las 22:00 horas de lunes a viernes y entre las 8:00 y las 22:00 horas de los días festivos. Fuera de los citados periodos, únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo del Parlamento de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el letrado mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede al Parlamento de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquellas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Dará lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el presidente, vicepresidentes o secretarios del Parlamento de La Rioja, presidentes, vicepresidentes o secretarios de las comisiones de la Cámara, otros diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el letrado mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

a) Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

1.º Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 0,25 euros por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.

2.º Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.

3.º Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Solo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.

4.º Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Solo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

5.º Siempre que se utilicen medios de transporte propios del Parlamento de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de

gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquellos a través de fondos a justificar.

b) Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

1.º Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

2.º Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14:00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14:00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14:00 horas, pero anterior a las 22:00 horas.

2.ª En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

3.ª En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14:00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22:00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquella a través de fondos a justificar.

c) Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del cuerpo y escala correspondientes:

1.º Clasificación según acceso a los cuerpos y escalas correspondientes:

Categoría 1.ª: Acceso al Cuerpo de Letrados y al Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Categoría 2.ª: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3.ª: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4.ª: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5.ª: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

2.º Cuantía de las dietas por asistencia.

| <u>Categoría</u>         | <u>Importe</u> |
|--------------------------|----------------|
| Primera:                 |                |
| Presidente y secretario: | 71,74 euros.   |
| Vocales:                 | 66,98 euros.   |
| Segunda:                 |                |
| Presidente y secretario: | 66,98 euros.   |
| Vocales:                 | 62,18 euros.   |
| Tercera:                 |                |
| Presidente y secretario: | 62,18 euros.   |
| Vocales:                 | 56,85 euros.   |
| Cuarta:                  |                |
| Presidente y secretario: | 57,42 euros.   |
| Vocales:                 | 52,09 euros.   |
| Quinta:                  |                |
| Presidente y secretario: | 57,42 euros.   |
| Vocales:                 | 47,95 euros.   |

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas al Parlamento de La Rioja que participen en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designadas serán indemnizadas por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un cuerpo o escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del

presente acuerdo, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, esta se liquidará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho periodo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero, respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

Queda sin efecto el Acuerdo de Mesa de fecha 5 de febrero de 2016, sobre retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara

Logroño, 17 de julio de 2017. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones  
C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño  
Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219  
Fax (+34) 941 21 00 40